

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 218/2023**

**PROMOVENTES Y RECURRENTE: DIVERSOS
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito del delegado de los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	473-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de los diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por el que se admitió a trámite la demanda y se negó la suspensión solicitada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el treinta y uno de enero de la presente anualidad, surtiendo sus efectos el uno de febrero siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del dos al nueve de febrero de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue interpuesto el ocho de febrero de este año vía electrónica y recibido el nueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 8 y 52, de la Ley Reglamentaria.

Admite. El promovente interpone recurso de reclamación en contra del acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro por virtud del cual, de forma destacada, se determinó “*no conceder la suspensión solicitada de la norma impugnada*”.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 218/2023**

Al respecto, las Salas de este Alto Tribunal han sido coincidentes en establecer que de la interpretación literal de los artículos 64 y 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende en principio, que el recurso de reclamación en contra de una resolución de suspensión en una acción de inconstitucionalidad es improcedente.

Sin embargo, atendiendo a la *facultad excepcional* -introducida vía jurisprudencial a nuestro sistema constitucional- del Ministro instructor de conceder la medida cautelar en las acciones de inconstitucionalidad, la Suprema Corte consideró que dichas determinaciones deben ser revisables por un órgano colegiado al ser decisiones que repercuten *trascendentalmente en la sustanciación del medio de control*. En otras palabras, la situación excepcional que actualiza la **concesión de la suspensión en acción de inconstitucionalidad justifica la procedencia del recurso**. Tales razones se retoman de la sentencia de los recursos de reclamación 91/2018-CA¹.

Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha ampliado el supuesto de procedencia en el sentido de que no sólo los autos que concedan la suspensión en acción de inconstitucionalidad son *recurribles*, sino también aquellos que **nieguen la medida cautelar pues ambos repercuten de manera trascendental en el desarrollo del medio de control constitucional**. Lo anterior, atendiendo las consideraciones de los recursos de reclamación 17/2019-CA y 101/2021-CA² de la Primera Sala y los 56/2021-CA y 57/2021-CA³ posteriormente retomadas por la Segunda Sala.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 51, fracción IV, relacionado con el 59 de la Ley Reglamentaria, aplicados por analogía, así como las consideraciones por ambas Salas de este Alto Tribunal, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se negó la suspensión en la referida acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

¹ Ver recurso de reclamación 91/2018-CA derivado del incidente de suspensión de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018; recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² Recurso de reclamación 17/2019-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 101/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018 resuelto mediante sentencia de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Recurso de reclamación 56/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y recurso de reclamación 57/2021-CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 resuelto mediante sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 218/2023**

Domicilio. De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a los recurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Ligas electrónicas. En relación con las páginas electrónicas que menciona el recurrente, infórmesele que no ha lugar a tenerlas por ofrecidas, toda vez que el soporte que contiene la información que se pretende incorporar al presente asunto, no se encuentra disponible en las direcciones de las páginas de internet que aporta, por lo que resulta imposible garantizar su accesibilidad y, consecuentemente, su *fiabilidad*.

Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a los podéres Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Requerimiento de domicilio. Además, se les requiere para que, al dar contestación, solicite el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII,

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 218/2023**

y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, sobre la nivelación de asuntos; **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la acción de inconstitucionalidad del cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas; y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 207/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2024-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 218/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **429/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 23/2024-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 218/2023**, interpuesto por diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
CCC/CIVA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 23/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 323049

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:46Z / 23/02/2024T10:04:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 9c da 15 4e d3 76 62 a3 7c 76 f3 0d 7a 67 5c 27 a6 0c b9 98 a4 71 38 45 32 a3 4d 39 08 1b 93 6f 2f 8f a4 4c dc d8 8c c8 39 53 c3 52 4a 51 0e e6 ac d8 25 b6 69 74 21 b8 2a ac 3c 94 89 1f a2 9f ab 59 f6 9a 02 63 20 22 fc 2b 2b 41 0a ad c6 7e 0d c9 29 94 87 f9 67 d8 18 6e 47 15 a3 f7 67 dd f0 93 18 e9 1e 91 14 84 77 3f 25 ac ca 2c 06 1e 2f 12 5e 30 c1 04 f3 40 8a 8b 15 d1 73 76 21 e1 19 09 6f 23 75 3c bb aa f5 3f f7 b1 29 99 8e 89 c7 0d ac 3a 51 7d 6a 93 bd 7e 3b 6a d1 2f 2c 3f 5f 70 b3 56 0c 7c 12 a6 dc bf fb a2 bf 15 b5 cb 0d 2c 32 7e 10 e5 83 dc 5a 33 7f fc f8 0d c3 3b f8 d8 72 f9 b0 22 2f b7 8e 79 ae 99 c5 89 13 7a 08 58 20 2b d0 53 4b 12 58 d0 0a 49 06 ce 1b a2 e3 db 85 a5 d1 18 5d b3 6b a6 c6 1b 86 8c f0 e4 9f cf 65 d2 8a 7d 72 86 6b 18 44 d4 bc 82 48			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:47Z / 23/02/2024T10:04:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2024T16:04:46Z / 23/02/2024T10:04:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6796888			
	Datos estampillados	12DDDB094B1A7615D190AA19EA34E221DD03416F72647B54125A28C3FB1FA602			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:53Z / 22/02/2024T17:33:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 67 7d e1 79 fc ce 45 46 2b 23 04 74 9c 65 af 73 44 c6 4c 49 41 e6 d9 6a 61 34 44 78 11 2f 40 e1 07 7d 09 d8 fe dc db e2 2f 09 fe 83 6c ef b9 5d 5a d1 72 b2 f0 b4 22 36 29 21 47 14 b1 f3 04 bd 73 51 f3 02 e7 6c 13 05 3f 1c 52 21 bc 33 79 0a d7 b3 a9 41 55 c8 c7 9d 24 e8 24 88 8e 9f 43 60 46 55 20 21 d3 4f 10 26 df 3b 81 34 07 5f 81 80 39 88 6a 46 65 fa 43 cf e0 eb 2b fe 3b 53 14 f2 ef d1 cc ef 47 af f0 11 b4 08 f5 77 d7 78 88 2a bd f9 1f 87 a0 0b a5 6b e4 39 1f 14 68 0d ef 8c 10 e6 4d 8b da 7b bb 72 98 b4 4f 21 5b f4 8b b5 94 c7 77 e3 a5 70 b8 20 f4 26 f0 95 a9 2d 37 e4 f7 17 f6 c5 11 58 d0 4b 1c ac b0 e8 34 fb 87 df 1b 2a 82 f8 11 39 31 1b fb 41 cf 4c 48 48 02 33 19 88 8b d9 ae 2f 9c dc 8b 38 84 1c 14 5d da c2 de f0 74 08 17 6c 4d d9 70 02 b0 bc d7 83 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:53Z / 22/02/2024T17:33:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2024T23:33:53Z / 22/02/2024T17:33:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6794625			
	Datos estampillados	CDAAFE37D2F9E7362A047EF7CE726D5DE2C8F70BB428F795F5842386BC7C391E			